



Expediente: **055910444106**
Radicado: **RE-03827-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/09/2024** Hora: **16:12:12** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-13269-2024 del 13 de agosto del 2024**, la señora **NATALIA PAREJA OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.152.192.151**, actuando en calidad de **AUTORIZADA** de la sociedad **PROYECCIONES E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.014.574-5**, representada legalmente por el señor **CESAR IVAN BOTERO NOREÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **72.596.053**, solicitó ante la Corporación **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-20844** (Lote de Mayor Extensión), ubicado en el corregimiento de Doradal, sector Alto del Pollo, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-10188-2024 del 16 de agosto de 2024**, la Corporación le remitió un requerimiento a la sociedad **PROYECCIONES E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.014.574-5**, representada legalmente por el señor **CESAR IVAN BOTERO NOREÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **72.596.053**, consistente en anexar al trámite el **CERTIFICADO DE USO DE SUELOS ACTUALIZADO** expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Puerto Triunfo, referente a los predios identificados con el FMI: **018-176310** (Lote N° 30) y FMI: **018-176311** (Lote N° 31), generadas del lote de mayor extensión identificado con el FMI: **018-20844**, ubicados en el corregimiento de Doradal, sector Alto del pollo, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que a través correspondencia externa con radicado N° **CE-14067-2024 del 27 de agosto de 2024**, la señora **NATALIA PAREJA OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.152.192.151**, actuando en calidad de **AUTORIZADA** de la sociedad **PROYECCIONES E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.014.574-5**, dio respuesta al requerimiento planteado, anexando el **CERTIFICADO DE USO DE SUELOS ACTUALIZADO** expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Puerto Triunfo, referente a los predios identificados con el FMI: **018-176310** (Lote N° 30) y FMI: **018-176311** (Lote N° 31), generadas del lote de mayor extensión identificado con el FMI: **018-20844**, ubicados en el corregimiento de Doradal, sector Alto del pollo, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.



Que mediante Auto con radicado N° **AU-03039-2024 del 29 de agosto de 2024**, Cornare da inicio a la solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **PROYECCIONES E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.014.574-5**, a través de su apoderada **NATALIA PAREJA OSORIO**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-20844**, lote de mayor extensión, de donde derivaron las matriculas inmobiliarias correspondientes a los predios identificados con el FMI: **018-176310** (Lote N° 30) y FMI: **018-176311** (Lote N° 31), ubicados en el corregimiento de Doradal, sector Alto del pollo, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; ordenando al Grupo Técnico de la Regional Bosques, realizar la evaluación respectiva y conceptuar sobre la viabilidad del permiso solicitado; ordenando al Grupo Técnico de la Regional Bosques, realizar la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso solicitado.

Que, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica el día 13 de septiembre de 2024, al predio beneficiado con la presente solicitud de permiso de vertimientos, actuación que produjo el Informe Técnico con radicado N° **IT-06356-2024 del 23 de septiembre de 2024**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(….)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: de acuerdo con la información suministrada por el interesado, los predios para los cuales se solicita el permiso de vertimientos se encuentran al interior del proyecto urbanístico Mirador del Magdalena que se constituye por 45 lotes, con un promedio de 8 habitantes por lote.



Figura 1. Predio donde se ubica el proyecto urbanístico Mirador del Magdalena – Matricula Matriz 018-20844



Figura 2. Portería proyecto urbanístico Mirador del Magdalena

No obstante, es preciso señalar que la presente solicitud como se indicó inicialmente, beneficia únicamente de los Lotes 30 y 31, viviendas que, de acuerdo con la visita realizada, ya se encuentran construidas. Adicionalmente se observaron dos viviendas en proceso de construcción.

Conforme a lo observado en campo, el Proyecto “Mirador del Magdalena” cuenta con portería, se planificaron el desarrollo de vías, infraestructura asociada a servicios públicos y áreas verdes, características que coinciden con la definición de parcelación establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto triunfo, como se cita a continuación y las respectivas evidencias fotográficas:

(...) También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre. (...)



Figura 3. Infraestructura vial proyecto urbanístico Mirador del Magdalena

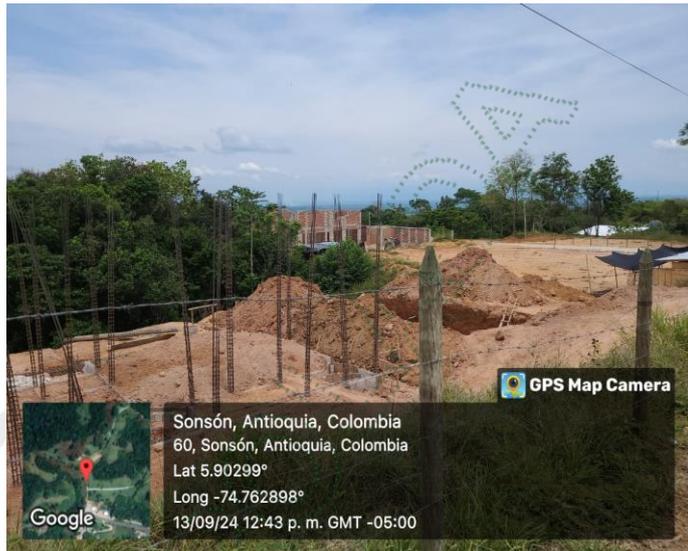


Figura 4. Viviendas en construcción proyecto urbanístico Mirador del Magdalena

Vertimientos generados: aguas residuales domésticas, propias de las actividades residenciales.

Fuente de abastecimiento: se encuentra en trámite permiso de concesión de aguas subterráneas para los 45 lotes que conforman el proyecto “Mirador del Magdalena” vinculado al expediente ambiental 055910244104.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Respecto a este requerimiento, el usuario allegó el certificado de usos del suelo del predio de mayor extensión del cual se derivaron los predios resultantes y sobre los cuales se desarrollan las viviendas para las cuales se solicita el permiso, argumentando que a la fecha la secretaria de planeación del municipio de Puerto Triunfo no ha asentado en la base de datos catastral, la información relacionada con dichos predios, por lo tanto, el análisis se realiza sobre el predio madre Matrícula Inmobiliaria **N°018-20844**:

- **Concepto usos del suelo:** se remite copia del Certificado de Uso del Suelo, emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia con fecha del 22 de agosto de 2024, en el que se indica entre otros, los siguientes aspectos:
(...)

De acuerdo a la revisión y ajuste del largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, aprobado mediante el Acuerdo N°003 del 18 de abril de 2013, el predio identificado con la cedula catastral **N°591-2-004-000-0001-00167-0000-00000** y Matrícula Inmobiliaria **N°018-20844** y coordenadas **5°54'4.45"N 74°45'30.77"W**, Zona rural del Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; presenta los siguientes usos de suelo: **Área de ecosistemas estratégicos u oferta de Bienes y Servicios 50% de uso,**

Zona de protección del recurso Hídrico 20% de uso, Zona de producción agroforestal sostenible, 15% de uso, Zona de protección para la infraestructura de transporte 5% de uso, Zona de producción forestal sostenible 10% de uso, con las siguientes actividades:

Área de ecosistemas estratégico u oferta de Bienes y Servicios 50% de uso

Uso de suelo: Bosque protector

USO PRINCIPAL:

Forestal protector para la conservación y protección de los recursos naturales, forestal (aprovechamiento de productos no maderables)

USOS COMPLEMENTARIOS:

Bosque protector – protector con especies nativas (alto y bajo valor comercial) en terrenos con pendiente menores del 30%, investigación y ecoturismo, con base en un plan de manejo bajo criterios de sostenibilidad

USOS RESTRINGIDOS:

Urbano de baja densidad, agroforestal, ecoturismo, - Pequeña minería sujeta a Plan de manejo Ambiental y Licencia Ambiental.

USOS PROHIBIDOS:

Remoción total de la cobertura boscosa en terrenos con pendientes mayores del 30%, medianas y gran minería, Agrícola, pecuario (intensivo y extensivo), urbano alta densidad, aprovechamiento de especies amenazadas o en riesgo, quema.

Zona de protección del recurso hídrico 20% de uso

USO PRINCIPAL:

Forestal protector para protección del recurso hídrico, con especies (de bajo valor comercial) y construcción de obras de protección

USOS COMPLEMENTARIOS:

Forestal (aprovechamiento de productos no maderables), investigación, bancos de germoplasma

USOS RESTRINGIDO:

Senderos ecológicos, ecoturismo

USOS PROHIBIDOS:

Minería, Agrícola, pecuario (intensivo y extensivo), urbano (baja y alta densidad), tala, quema y caza.

Zona de producción agroforestal sostenible 15% de uso

Uso de suelo: Agroforestal, sistemas silvo y agrosilvopastoriles

USO PRINCIPAL:

Agroforestal: Sistemas silvo-pastoriles y agro-silvo-pastoriles en terrenos con pendientes menores del 30% Bosques productores en suelos con pendiente por encima del 30%. La explotación de los bosques debe estar sujeta a licencia de aprovechamiento forestal.

USOS COMPLEMENTARIOS:

Investigación, recreación, ecoturismo, instalación agropecuarios y zocriaderos, urbano de baja densidad, Agroindustria e industria forestal

ajustada a la normatividad ambiental, Pequeña minería sujeta a Plan de mano Ambiental y Licencia Ambiental.

USOS RESTRINGIDOS:

Los Cultivos transitorios y el pastoreo deben limitarse a terrenos con pendientes suaves (menores del 15%), obras civiles de gran impacto ambiental, cacería solo para autoconsumo y minería.

USOS PROHIBIDOS:

Remoción total de la cobertura boscosa en terrenos con pendientes mayores del 30%, cacería de especies amenazadas o en riesgo de extinción.

Zona de protección para la infraestructura de transporte 5% de uso

Uso de suelo: Conservación, mantenimiento y recuperación de la infraestructura

USO PRINCIPAL:

La conservación, mantenimiento y recuperación de infraestructura.

USOS COMPLEMENTARIOS:

Equipamientos livianos, compatibles con el esparcimiento, la recreación, el apoyo al turismo o a la investigación de los recursos naturales.

USOS RESTRINGIDOS:

Minería

USOS PROHIBIDOS:

Vivienda, industrial, equipamientos educativos, religioso y de salud

Zona de producción forestal sostenible 10% de uso

Uso de suelo: Bosque productor

USO PRINCIPAL:

Agroforestal: Sistemas silvo-pastoriles y agro-silvo-pastoriles en terrenos con pendientes menores del 30% Bosques productores en suelos con pendiente por encima del 30%. La explotación de los bosques debe estar sujeta a licencia de aprovechamiento forestal.

USOS COMPLEMENTARIOS:

Investigación, recreación, ecoturismo, instalación agropecuarios y zocriaderos, urbano de baja densidad, Agroindustria e industria forestal ajustada a la normatividad ambiental, Pequeña minería sujeta a Plan de mano Ambiental y Licencia Ambiental.

USOS RESTRINGIDOS:

Los Cultivos transitorios y el pastoreo deben limitarse a terrenos con pendientes suaves (menores del 15%), obras civiles de gran impacto ambiental, cacería solo para autoconsumo y minería.

USOS PROHIBIDOS:

Remoción total de la cobertura boscosa en terrenos con pendientes mayores del 30%, cacería de especies amenazadas o en riesgo de extinción.

DENSIDAD (VIVIENDAS POR HECTAREA)

Área de ecosistemas estratégico u oferta de Bienes y Servicios 50% de uso: solo se permiten usos y actividades de conservación de los recursos

naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación e interpretación.

Zona de protección del recurso hídrico 20% de uso: Cero (0) viviendas por hectárea

Zona de producción agroforestal sostenible 15% de uso: Una (1) vivienda por hectárea

Zona de protección para la infraestructura de transporte 5% de uso: Cero (0) viviendas por hectárea

Zona de producción forestal sostenible 10% de uso: Una (1) vivienda por hectárea
(...)

De acuerdo con lo anterior, el proyecto urbanístico Mirador del Magdalena **NO ES PERMITIDO**, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Puerto Triunfo, teniendo en cuenta que:

- ✓ La subdivisión de los predios rurales se constituyó de la siguiente manera:

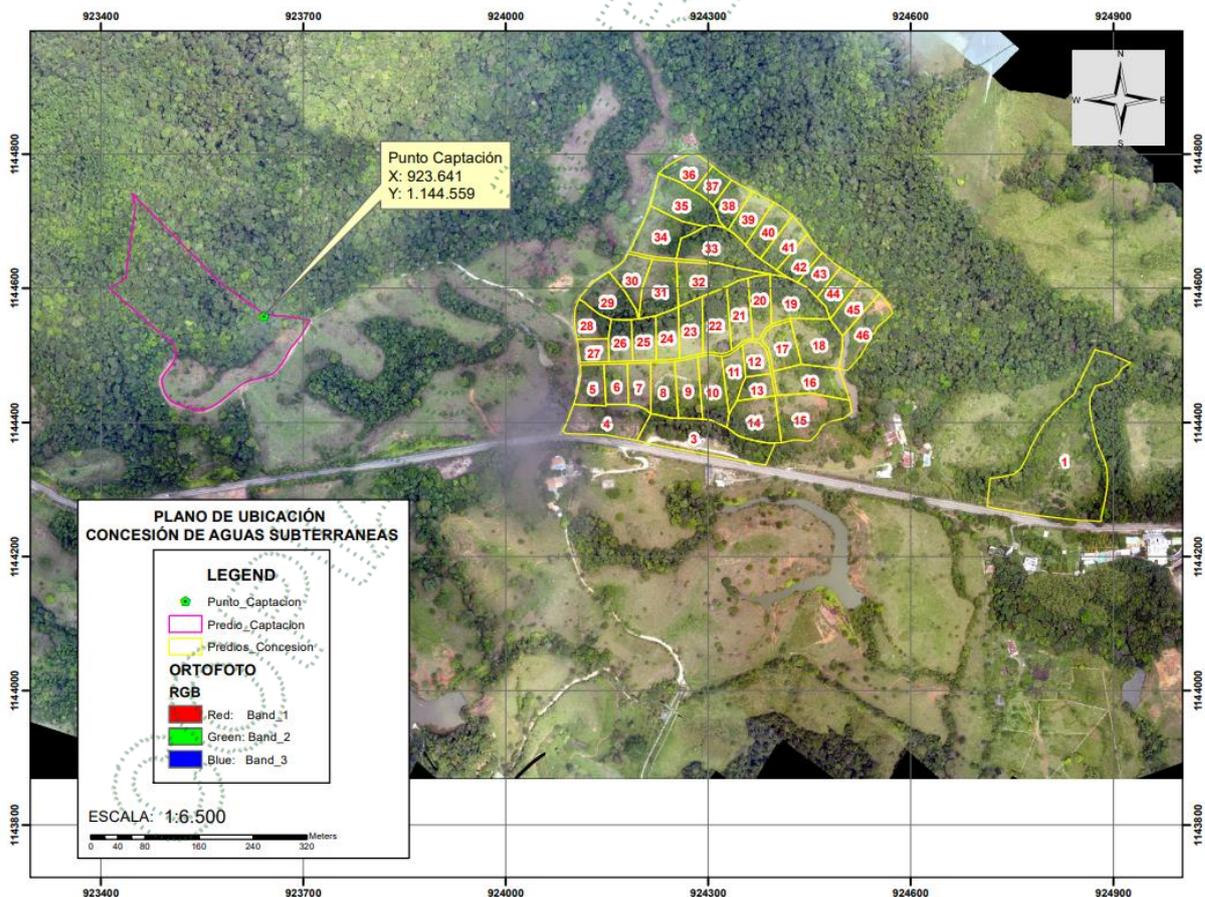


Figura 5. Subdivisión de predios rurales que constituyen el proyecto urbanístico Mirador del Magdalena

- ✓ Que, en cada predio rural subdividido, se pretende construir una vivienda, no obstante, de acuerdo con el VUR de cada predio existen algunos lotes con un área inferior a una (1) hectárea, y presentan las siguientes restricciones:

Cuadro de áreas zonificación ambiental EOT			Viviendas permitidas/ Ha Resolución EOT	Número de viviendas permitidas proyecto
Zonificación ambiental	Área (Ha)	Porcentaje		
Área de ecosistemas estratégico u oferta de Bienes y Servicios	12.19	50	0	0.00
Zona de protección del recurso hídrico	4.876	20	0	0.00
Zona de producción agroforestal sostenible	3.657	15	1	3.66
Zona de protección para la infraestructura de transporte	1.219	5	0	0.00
Zona de producción forestal sostenible	2.438	10	1	2.44
TOTAL				6.10

- ✓ *De manera particular, para los predios identificados con FMI: 018-176310 correspondiente al Lote N° 30 y 018-176311 correspondiente al Lote N° 31, cuentan con un área de 2698 m² y 3969 m², respectivamente.*
- ✓ *De acuerdo a lo anterior, debe tenerse en cuenta que al interior del predio de mayor extensión (Matrícula Inmobiliaria N°018-20844) que fue sobre el cual se realiza el análisis de usos del suelo y determinantes ambientales, según el certificado de usos del suelo expedido por emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, se presentan varios usos, para los cuales en algunos de ellos el desarrollo de vivienda se configura como un uso prohibido, lo que permite concluir que de las 45 viviendas que se pretenden desarrollar en dichos lotes, solo se podrían desarrollar 6,10, ello siempre y cuando se respete la densidad permitida por el EOT que para estos casos es 1 viv/ha, condición que no se cumple para el presente proyecto, y específicamente para los predios objeto de la solicitud.*
- **POMCA:** *Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio donde se ubica se ubica la actividad, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019. Se subraya que en el marco del POMCA (...) se debe garantizar una cobertura boscosa de por los menos el 70% en cada uno de los predios que lo integra, en el otro 30% se podrá desarrollar actividades permitidas en el POT (...)*
- *De otro lado, es preciso señalar que el predio de interés identificado con FMI: 018-20844, se encuentra por fuera del polígono apto para parcelación de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, como se evidencia a continuación:*



Figura 6. Predio de interés por fuera del Polígono apto para parcelación (Color amarillo)

- Lo anterior, cobra relevancia respecto a las características evidenciadas en la visita realizada al sitio en el cual se está desarrollando el proyecto, el día 13 de septiembre del 2024, en donde se logró evidenciar que el proyecto presenta características propias de una licencia de parcelación de vivienda campestre y no de una subdivisión en predio rural.

Sobre la documentación aportada por el interesado:

- a. El sistema de tratamiento propuesto por el interesado corresponde a sistemas individuales, conformado por trampa de grasas y tanque séptico integrado con FAFA. La descarga de los vertimientos se propone realizar a una fuente hídrica sin nombre, afluente de la Quebrada Dosquebradas.
- b. El interesado presenta Evaluación Ambiental del Vertimiento, y sobre la predicción y valoración de impactos a través del ejercicio de Modelación de la calidad de agua, sustentan que la fuente hídrica receptora del vertimiento se encuentra ordenada en el marco del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, sin embargo, esto no es cierto.
- c. De conformidad con la visita de campo, la fuente hídrica propuesta presenta altas condiciones de criticidad durante la época de verano, ya que no había caudal para realizar aforo; por tanto, se estima que no cuenta con la capacidad para asimilar la carga contaminante de los vertimientos propuestos.

4. CONCLUSIONES

- ✓ De acuerdo con las observaciones expuestas en el presente informe técnico, se concluye que **NO ES VIABLE** conceptual favorablemente, sobre la solicitud presentada por la señora Natalia Pareja Osorio actuando en calidad de AUTORIZADA de la sociedad PROYECCIONES E INVERSIONES S.A.S., representada legalmente por el señor CESAR IVAN BOTERO NOREÑA, para un NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS, en beneficio de los predios identificados con el FMI: 018-176310 (Lote N° 30) y 018-176311 (Lote N° 31), ubicados en el corregimiento de Doradal, sector Alto del Pollo, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, toda vez que la configuración urbanística planteada va en contra vía de las consideraciones establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, según el

Certificado de Uso del Suelo, emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia con fecha del 22 de agosto de 2024, para el predio matriz identificado con FMI 018-20844.

- ✓ Al interior del predio de mayor extensión (Matrícula Inmobiliaria N°018-20844) que fue sobre el cual se realiza el análisis de usos del suelo y determinantes ambientales, según el certificado de usos del suelo expedido por emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, se presentan varios usos, para los cuales en algunos de ellos el desarrollo de vivienda se configura como un uso prohibido, lo que permite concluir que de las 45 viviendas que se pretenden desarrollar en dichos lotes, solo se podrían desarrollar 6,10, ello siempre y cuando se respete la densidad permitida por el EOT que para estos casos es 1 viv/ha, condición que no se cumple para el presente proyecto, y específicamente para los predios objeto de la solicitud.
- ✓ El predio en el que se desarrolla el proyecto, se encuentra por fuera del polígono apto para parcelación y de acuerdo a las características evidenciadas en la visita realizada al sitio en el cual se está desarrollando el proyecto, el día 13 de septiembre del 2024, se logró evidenciar que el proyecto presenta características propias de una licencia de parcelación de vivienda campestre y no de una subdivisión en predio rural.
- ✓ La documentación técnica que soporta la solicitud no da cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (en la cual no se incluyó la totalidad de los predios que conforman el presente proyecto urbanístico)

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas*”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El numeral 7 del artículo 313 de la Constitución establece que solo los municipios son los competentes para definir las reglas de uso y ocupación del suelo, esto incluye las reglas y condiciones de uso del suelo y el control al asentamiento de actividades en el territorio municipal.

Los Planes de Ordenamiento Territorial están regulados por la Ley 388 de 1997, el artículo 10 de la citada norma, establece que serán normas de superior jerarquía los denominados determinantes del ordenamiento territorial, en estos determinantes, se encuentra las normas que se expidan en materia ambiental.

De acuerdo a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, aprobado mediante el Acuerdo Municipal N° **003 del 18 de abril de 2013**, el predio identificado con la cedula catastral N° **591-2-004-000-0001-00167-0000-00000** y matrícula inmobiliaria N° **018-20844**, localizado en las coordenadas geográficas **5°54'4.45"N 74°45'30.77"W**, corresponden a la Zona rural del Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; presentando los siguientes usos de suelo: **Área de ecosistemas estratégicos u oferta de Bienes y Servicios 50% de uso, Zona de protección del recurso Hídrico 20% de uso, Zona de producción agroforestal sostenible, 15% de uso, Zona de protección para la infraestructura de transporte 5% de uso, Zona de producción forestal sostenible 10% de uso**, con las siguientes actividades:

“(…)

Área de ecosistemas estratégico u oferta de Bienes y Servicios 50% de uso

Uso de suelo: *Bosque protector*

USO PRINCIPAL:

Forestal protector para la conservación y protección de los recursos naturales, forestal (aprovechamiento de productos no maderables)

USOS COMPLEMENTARIOS:

Bosque protector – protector con especies nativas (alto y bajo valor comercial) en terrenos con pendiente menores del 30%, investigación y ecoturismo, con base en un plan de manejo bajo criterios de sostenibilidad

USOS RESTRINGIDOS:

Urbano de baja densidad, agroforestal, ecoturismo, - Pequeña minería sujeta a Plan de manejo Ambiental y Licencia Ambiental.

USOS PROHIBIDOS:

Remoción total de la cobertura boscosa en terrenos con pendientes mayores del 30%, medianas y gran minería, Agrícola, pecuario (intensivo y extensivo), urbano alta densidad, aprovechamiento de especies amenazadas o en riesgo, quema.

Zona de protección del recurso hídrico 20% de uso

USO PRINCIPAL:

Forestal protector para protección del recurso hídrico, con especies (de bajo valor comercial) y construcción de obras de protección

USOS COMPLEMENTARIOS:

Forestal (aprovechamiento de productos no maderables), investigación, bancos de germoplasma

USOS RESTRINGIDO:

Senderos ecológicos, ecoturismo

USOS PROHIBIDOS:

Minería, Agrícola, pecuario (intensivo y extensivo), urbano (baja y alta densidad), tala, quema y caza.

Zona de producción agroforestal sostenible 15% de uso

Uso de suelo: Agroforestal, sistemas silvo y agrosilvopastoriles

USO PRINCIPAL:

Agroforestal: Sistemas silvo-pastoriles y agro-silvo-pastoriles en terrenos con pendientes menores del 30% Bosques productores en suelos con pendiente por encima del 30%. La explotación de los bosques debe estar sujeta a licencia de aprovechamiento forestal.

USOS COMPLEMENTARIOS:

Investigación, recreación, ecoturismo, instalación agropecuarios y zocriaderos, urbano de baja densidad, Agroindustria e industria forestal ajustada a la normatividad ambiental, Pequeña minería sujeta a Plan de mano Ambiental y Licencia Ambiental.

USOS RESTRINGIDOS:

Los Cultivos transitorios y el pastoreo deben limitarse a terrenos con pendientes suaves (menores del 15%), obras civiles de gran impacto ambiental, cacería solo para autoconsumo y minería.

USOS PROHIBIDOS:

Remoción total de la cobertura boscosa en terrenos con pendientes mayores del 30%, cacería de especies amenazadas o en riesgo de extinción.

Zona de protección para la infraestructura de transporte 5% de uso

Uso de suelo: Conservación, mantenimiento y recuperación de la infraestructura

USO PRINCIPAL:

La conservación, mantenimiento y recuperación de infraestructura.

USOS COMPLEMENTARIOS:

Equipamientos livianos, compatibles con el esparcimiento, la recreación, el apoyo al turismo o a la investigación de los recursos naturales.

USOS RESTRINGIDOS:

Minería

USOS PROHIBIDOS:

Vivienda, industrial, equipamientos educativos, religioso y de salud

Zona de producción forestal sostenible 10% de uso

Uso de suelo: Bosque productivo

USO PRINCIPAL:

Agroforestal: Sistemas silvo-pastoriles y agro-silvo-pastoriles en terrenos con pendientes menores del 30% Bosques productores en suelos con pendiente por encima del 30%. La explotación de los bosques debe estar sujeta a licencia de aprovechamiento forestal.

USOS COMPLEMENTARIOS:

Investigación, recreación, ecoturismo, instalación agropecuarios y zocriaderos, urbano de baja densidad, Agroindustria e industria forestal ajustada a la normatividad ambiental, Pequeña minería sujeta a Plan de mano Ambiental y Licencia Ambiental.

USOS RESTRINGIDOS:

Los Cultivos transitorios y el pastoreo deben limitarse a terrenos con pendientes suaves (menores del 15%), obras civiles de gran impacto ambiental, cacería solo para autoconsumo y minería.

USOS PROHIBIDOS:

Remoción total de la cobertura boscosa en terrenos con pendientes mayores del 30%, cacería de especies amenazadas o en riesgo de extinción.

DENSIDAD (VIVIENDAS POR HECTAREA)

Área de ecosistemas estratégico u oferta de Bienes y Servicios 50% de uso: solo se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación e interpretación.

Zona de protección del recurso hídrico 20% de uso: Cero (0) viviendas por hectárea

Zona de producción agroforestal sostenible 15% de uso: Una (1) vivienda por hectárea

Zona de protección para la infraestructura de transporte 5% de uso: Cero (0) viviendas por hectárea

Zona de producción forestal sostenible 10% de uso: Una (1) vivienda por hectárea

(...)"

Según lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **IT-06356-2024 del 23 de septiembre de 2024**, se procederá a **NEGAR** el permiso de vertimientos, solicitado por la señora **NATALIA PAREJA OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.152.192.151**, actuando en calidad de **AUTORIZADA** de la sociedad **PROYECCIONES E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.014.574-5**, representada legalmente por el señor **CESAR IVAN BOTERO NOREÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **72.596.053**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** (ARD), en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-20844**, lote de mayor extensión, de donde derivaron las matrículas inmobiliarias correspondientes a los predios identificados con el FMI: **018-176310** (Lote N° 30) y FMI: **018-176311** (Lote N° 31), ubicados en el corregimiento de Doradal, sector Alto del pollo, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; debido a que el proyecto urbanístico Mirador del Magdalena **NO ES PERMITIDO**, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Puerto Triunfo, aplicado mediante Acuerdo Municipal N° **003 del 18 de abril de 2013**, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- El predio de mayor extensión (Matrícula Inmobiliaria N° **018-20844**), del cual se desprendieron los predios identificados con el FMI: **018-176310** (Lote N° 30) y FMI: **018-176311** (Lote N° 31), sobre el cual se realizó el análisis de usos del suelo y determinantes ambientales, según certificado de usos del suelo expedido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, presentan varios usos, para los cuales en algunos de ellos el desarrollo de vivienda se configura como un uso prohibido, lo que permite concluir que de las 45 viviendas que se pretenden desarrollar en dichos lotes, solo se podrían desarrollar 6,10, ello siempre y cuando se respete la densidad permitida por el EOT que para estos casos es 1 vivienda por hectárea, condición que no se cumple para el presente proyecto, y específicamente para los predios objeto de la solicitud de vertimientos.
- Además, el predio donde se pretende desarrollar el proyecto, se encuentra por fuera del polígono apto para parcelación y de acuerdo a las características evidenciadas en la visita técnica realizada el día 13 de septiembre del 2024, al sitio de interés, donde se está desarrollando el proyecto, se logró evidenciar que el proyecto presenta características propias de una licencia de parcelación de vivienda campestre y no de una subdivisión en predio rural.
- Por último, la documentación técnica que soporta la solicitud de permiso de vertimientos, no da cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (en la cual no se incluyó la totalidad de los predios que conforman el presente proyecto urbanístico).

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06356-2024 del 23 de septiembre de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **NATALIA PAREJA OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.152.192.151**, quien actúa en calidad de **AUTORIZADA** de la sociedad **PROYECCIONES E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.014.574-5**, representada legalmente por el señor **CESAR IVAN BOTERO NOREÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **72.596.053**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** (ARD), en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-20844**, lote de mayor extensión, del cual se desprendieron los predios identificados con el FMI: **018-176310** (Lote N° 30) y FMI: **018-176311** (Lote N° 31), proyecto denominado "MIRADOR DEL MAGDALENA", ubicado en el corregimiento de Doradal, sector Alto del Pollo, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, de acuerdo con lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: INFORMAR la señora **NATALIA PAREJA OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.152.192.151**, quien actúa en calidad de **AUTORIZADA** de la sociedad **PROYECCIONES E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.014.574-5**, representada legalmente por el señor **CESAR IVAN BOTERO NOREÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **72.596.053**, que no podrá realizar ninguna actividad que genere vertimientos al suelo o a fuente hídrica, hasta que no cuenten con el permiso proferido por autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios objeto del presente trámite ambiental, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora la señora **NATALIA PAREJA OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.152.192.151**, quien actúa en calidad de **AUTORIZADA** de la sociedad **PROYECCIONES E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.014.574-5**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del

presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910444106**
Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**
Asunto: **Resolución que Niega Permiso de Vertimientos**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **24/09/2024**